

Anexas: - Folleto inserto en una foja
- Copia simple del anverso de un folleto en 1 foja
- 3 copias de traslado

Aguascalientes, Ags., a 20 de junio de 2018.

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN CONTRA DE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

LIC. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E . -



Oficina de Partes
Entrega: LIC. Javier Soto
Recibe: Michelle Chaves H.
25/ Junio / 2018
10:36 Hrs.

LIC. JAVIER SOTO REYES, en mi calidad de ciudadano. señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO Aguascalientes. del Estado de Aguascalientes.
autorizando para oír y recibir notificaciones a los C.C. LIC. **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar formal **QUEJA** en contra del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y de su candidata al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito XIII en el Estado de Aguascalientes, la **C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, por hechos que configuran violaciones a la normatividad electoral vigente, según lo contemplan los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 242, numerales 1, 3; 443 numeral 1; 445 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 numeral 1 incisos a), e), f), g) y 25 numeral 1, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos, 199 numerales 1,2,3 y 4 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás aplicables relativos aplicables de la Ley y Reglamento.

A fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93, párrafo 1 fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar los siguientes antecedentes y hechos:

HECHOS

1. Como es por todos sabido, actualmente nos encontramos en el Proceso Local Electoral 2017-2018.
2. El pasado 14 de mayo, comenzó la etapa de campañas para Diputados locales, terminando la misma el próximo 27 de junio del año en curso.
3. Es el caso que desde el inicio de la campaña, la ahora candidata y diputada **EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** ha estado distribuyendo material propagandístico que viola el contenido del artículo 209 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 163 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, al no contener los elementos de los cuales se desprenda su cualidad de reciclable y/o de materiales con que fue creado no contaminan al ambiente; tal y como se desprende de las fotografías siguientes:





4. Así mismo, esta publicidad hace uso de emblemas de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), sin haber demostrado tener la autorización para el mismo, así como utilizar la imagen de la Bandera Nacional para promover su imagen personal y su candidatura, lo cual queda prohibido por el artículo 32 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que a la letra dice:

ARTÍCULO 32 Bis.- Las personas físicas e Instituciones no podrán usar la Bandera Nacional para promover su imagen, bienes o servicios.

5. Razón por lo cual, es que se presenta la presente queja, al efecto de que se de vista a la autoridad competente para que se deslinden las responsabilidades a que haya lugar.
6. Con la finalidad de acreditar las transgresiones denunciadas en el presente curso, se ofrecen los siguientes

MEDIOS DE CONVICCIÓN

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original de la propaganda impresa de la candidata **EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, del cual se desprende que no contiene los elementos de los cuales se desprenda su cualidad de reciclable y/o de que los materiales con que fue creado que no contaminan al ambiente.

2. LA PRESUNCIONAL.- en sus aspectos de legal y humana, derivada de la ley de la materia y de los hechos en todo lo que beneficia a mis intereses. Esta prueba se ofrece en términos del artículo 255 fracción V del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en este expediente en lo que favorezca a mis intereses, prueba que se ofrece en términos del artículo 255 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

Por lo antes expuesto, motivado y fundado, ante esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral a su cargo, atentamente

SOLICITO

PRIMERO: Tener por reconocida la personalidad que ostento, por señalado el domicilio y por acreditada a las personas para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Se me tenga por interpuesta la Queja contenida en el presente recurso y previos los trámites de ley, declarar fundada la denuncia en contra de la C. EDITH CITLALLI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, y del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL por su culpa *in vigilando*.

TERCERO: Escindir la parte de la denuncia que sea competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

"Por una patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos"

DATO PROTEGIDO

LICENCIADO YAVIER SOTO REYES